



AMI/ami  
Exp. CSERV11/14

**ALFONSO MOLLA IVORRA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG,**

**CERTIFICO:** Que en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de diciembre de 2014, se adoptó el siguiente **ACUERDO:**

◀◀

**ÚNICO - CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.) DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, (EXP. CSERV11/14): DAR CUENTA DE LA SUBSANACION DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA REQUERIDA, Y CONOCIMIENTO INFORME JURIDICO SOBRE PROCEDENCIA REQUERIMIENTO SUBSANACION PLICA Nº7.**

- **Procedimiento de Adjudicación:** Procedimiento abierto.
- **Exigencias documentales sobre las que tiene lugar la calificación:** Se especifican en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas (cláusula 4ª).
- **Aprobación expediente de contratación:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07 de noviembre de 2014.
- **Tramitación:** Ordinaria.
- **Garantía Provisional:** no se exige.
- **Presupuesto de licitación:** Se ha determinado como tipo de licitación el precio/hora de servicio prestado, a razón de 16,34 euros/hora, IVA no incluido (10%), estableciéndose un importe máximo anual de 250.000,00 euros, conforme a las previsiones efectuadas.
- **Plazo de duración:** El plazo de duración del contrato se ha establecido en DOS (2) años. Queda establecida la posibilidad de dos prórrogas anuales.

Interesa a modo previo, retrotraer, el expediente al acto de calificación de documentación administrativa (sobre 1), celebrado el día 16/12/2014 cuyo resultado fue el siguiente:

“

Este Acto de Calificación se desarrolla con el siguiente resultado:

- **PLICA 1:** Se estima **CONFORME** la documentación aportada.
- **PLICA 2 ARETÉ SERVICIOS A LA COMUNIDAD S.L.:** Se observa lo siguiente:
  - No aporta la acreditación exigida en los apartados B (acreditación del registro de entidades que llevan a cabo su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales), C (acreditación de posesión de condición de entidad prestadora del SAD), y D (acreditación del certificado de calidad Norma 9001/2000) de la cláusula XIII del PCT.
- **PLICA 3 EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.:** Se observa lo siguiente:
  - No aporta la acreditación exigida en los apartados B (acreditación del registro de entidades que llevan a cabo su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales), C (acreditación de posesión de condición de entidad prestadora del SAD), y D (acreditación del certificado de calidad Norma 9001/2000) de la cláusula XIII del PCT.
- **PLICA 4 PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.:** Se observa lo siguiente:
  - No aporta la acreditación exigida en el apartado D (acreditación del certificado de calidad Norma 9001/2000) de la cláusula XIII del PCT.

- **PLICA 5 VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.:** Se observa lo siguiente:

-No aporta la acreditación exigida en el apartado C (acreditación de posesión de condición de entidad prestadora del SAD), de la cláusula XIII del PCT.

- **PLICA 6 CLECE, S.A.:** Se observa lo siguiente:

-Indica que aporta certificado expedido por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pero no consta el mismo en la documentación presentada.

-No aporta la acreditación exigida en los apartados B (acreditación del registro de entidades que llevan a cabo su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales), C (acreditación de posesión de condición de entidad prestadora del SAD), y D (acreditación del certificado de calidad Norma 9001/2000) de la cláusula XIII del PCT.

- **PLICA 7 FERROVIAL SERVICIOS, S.A.:** Se observa lo siguiente:

-No aporta la acreditación exigida en los apartados B (acreditación del registro de entidades que llevan a cabo su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales), C (acreditación de posesión de condición de entidad prestadora del SAD), y D (acreditación del certificado de calidad Norma 9001/2000) de la cláusula XIII del PCT.

-El cálculo del Fondo Maniobra a efectos de solvencia económica resulta negativo, conforme a las cuentas anuales presentadas. Si bien se indica en las cuentas que es consecuencia fundamentalmente del mantenimiento dentro del pasivo corriente a corto plazo de un saldo con empresas del Grupo dependientes de Ferrovial S.A., y que si se descuentan los saldos con empresas del Grupo por cuentas corrientes y créditos y préstamos a corto plazo se obtiene un fondo de maniobra positivo.

Por tanto, queda admitida al proceso de licitación la PLICA N°1, debiendo requerirse a las plicas 2 a 6 para la subsanación de las deficiencias arriba indicadas. Respecto de la plica 7 Ferrovial Servicios S.A., dado que no se cumple con el criterio de solvencia económica establecido en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, se deberá emitir informe jurídico para determinar si es posible requerir de subsanación o solicitar la presentación de documentación complementaria a efectos de la solvencia económica. Dicho informe se someterá a la Mesa de Contratación para que, en caso de ser negativo, de lugar a la exclusión de la oferta o, en caso de ser positivo, se produzca el correspondiente requerimiento.

**PRIMERO:** Admitir al Procedimiento abierto a la PLICA N°1: SALGEIIS, S.L.L..

**SEGUNDO:** Requerir al resto de licitadores para que en el plazo máximo de 3 días hábiles subsanen la/s deficiencia/s observadas; a tales efectos se comunicará mediante fax a los interesados. Respecto de la plica 7: FERROVIAL SERVICIOS, S.A., se deberá emitir informe jurídico para determinar si es posible requerir de subsanación o solicitar la presentación de documentación complementaria a efectos de la solvencia económica, conforme a las circunstancias observadas. Dicho informe se someterá a la Mesa de Contratación para que, en caso de ser negativo, de lugar a la exclusión de la oferta o, en caso de ser positivo, se produzca el correspondiente requerimiento.

Se han efectuado los requerimientos arriba indicados, finalizando el plazo para cumplimentarlos el 19/12/2014 a las 14:00 horas, procediendo la Mesa de Contratación a evaluar la documentación presentada en subsanación:

- **PLICA 2: ARETÉ SERVICIOS A LA COMUNIDAD S.L. (C.I.F.: B53615761),** se estima conforme la documentación aportada.
- **PLICA 3: EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. (C.I.F. A79022299),** se estima conforme la documentación aportada.
- **PLICA 4: PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. (C.I.F.: B53977013)** no se estima conforme la documentación aportada, ya que presenta una mera declaración responsable



comprometiéndose a disponer del certificado de calidad exigido en el momento de la firma del contrato. Al tratarse de solvencia técnica, es un requisito de admisión que debe ser cumplido en la fecha de fin del plazo de presentación de las ofertas, por lo que el compromiso de disponer a futuro del requisito no es aceptable, dando lugar a la exclusión de la plica.

- **PLICA 5: VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. (C.I.F. B85621159)**, se estima conforme la documentación aportada.
- **PLICA 6: CLECE, S.A. (C.I.F. A80364243)**, se estima conforme la documentación aportada.

A continuación, se da cuenta del informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, D. Alfonso Molla Ivorra de fecha 17/12/2014, solicitado para determinar si es posible requerir de subsanación o solicitar la presentación de documentación complementaria a efectos de la solvencia económica, conforme a las circunstancias observadas, respecto de la Plica 7 Ferrovial Servicios S.A.:

*“La Mesa de Contratación de fecha 16/12/2014 relativa a la calificación de la documentación administrativa de las ofertas presentadas a la licitación de los servicios de AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.), EXP. CSERV11/14 ha acordado respecto de la plica 7: FERROVIAL SERVICIOS, S.A. que se emita informe jurídico para determinar si es posible requerir de subsanación o solicitar la presentación de documentación complementaria a efectos de la solvencia económica, conforme a las circunstancias observadas. Dicho informe se someterá a la Mesa de Contratación para que, en caso de ser negativo, de lugar a la exclusión de la oferta o, en caso de ser positivo, se produzca el correspondiente requerimiento.*”

*La solicitud de informe viene motivado puesto que la Mesa de Contratación ha constatado las siguientes circunstancias: “el cálculo del Fondo Maniobra a efectos de solvencia económica resulta negativo, conforme a las cuentas anuales presentadas. Si bien se indica en las cuentas que es consecuencia fundamentalmente del mantenimiento dentro del pasivo corriente a corto plazo de un saldo con empresas del Grupo dependientes de Ferrovial S.A., y que si se descuentan los saldos con empresas del Grupo por cuentas corrientes y créditos y préstamos a corto plazo se obtiene un fondo de maniobra positivo.”*

*El Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas rector del contrato establece que se deberá aportar lo siguiente en relación con la solvencia económica y financiera:*

*“Solvencia financiera: mediante aportación del último balance aprobado acompañado del cálculo del fondo de maniobra que, en todo caso, debe de ser positivo.”*

*Por lo tanto, en primera instancia, no quedan acreditados los requisitos establecidos en el pliego, y es objeto del presente informe jurídico el determinar la posibilidad o no de efectuar requerimiento al respecto al licitador, sin perjuicio de las demás deficiencias documentales que se hayan observado.*

*Uno de los principios que inspiran la normativa de contratación administrativa es la libertad de acceso a las licitaciones, lo que referido al ámbito de las subsanaciones se traduce en un principio pro concurrencia, en virtud del cual no debe hacerse una interpretación restrictiva y excesivamente formalista de los supuestos de subsanación admisibles. En otras palabras, la tendencia debe ser favorecer la posibilidad de subsanación sin que ello suponga, obviamente, que se produzca en todo caso una valoración favorable de la documentación presentada en subsanación. Así viene recogido en diversas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales tales como la 237/2012 (que se apoya a su vez en la*

Jurisprudencia del tribunal Supremo y la Doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa), la nº 152/2013 o la nº 271/2012.

Como es sabido, el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé el requerimiento de subsanación respecto de la documentación administrativa presentada. La subsanación ha de abarcar así mismo supuestos en los que se aprecian inicialmente defectos que impiden cumplir los criterios exigidos. Así, conforme al informe 2/2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, la posibilidad de subsanación procede tanto en el caso de que no se aporte la documentación requerida como para el caso de que la presentada adolezca de defectos. Si bien se trata de un supuesto relativo a la solvencia técnica, se entiende que es de aplicación igualmente a la solvencia económica. Nótese que en el caso se trataba de la presentación de muestras para la acreditación de la solvencia técnica en un contrato de suministros, concluyendo el informe que si las muestras presentadas no son adecuadas debe requerirse de subsanación del mismo modo que si no se presentaron muestras.

Por otra parte, la indicada resolución nº 152/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales examina un supuesto en el que se pretendía hacer valer a efectos de solvencia económica la documentación presentada en fase de subsanación al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, la posibilidad de acreditar la solvencia con medios externos. Si bien dicha resolución desestima el recurso por no cumplir la documentación aportada en subsanación con los requisitos exigibles (nos remitimos a dicha resolución para ver qué requisitos son necesarios), sí se establece a sensu contrario que hubiera sido admisible la subsanación si se hubiera aportado la documentación adecuadamente, y por lo tanto, queda validado el requerimiento de subsanación efectuado sobre la solvencia económica.

Junto a lo anterior, la regulación específica de la solvencia económica ampara igualmente la posibilidad de subsanación. Cabe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 75.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su redacción vigente que, tras indicar en su apartado 1 que la solvencia económica y financiera podrá acreditarse por uno o varios de los medios allí indicados, establece que si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado. Lo que significa, en palabras del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (acuerdo 18/2012) que «a diferencia de lo que ocurre en la solvencia técnica o profesional, la enumeración de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera no es cerrada en la ley, sin que ello suponga reconocer al órgano de contratación la facultad de señalar, de manera anticipada, otros posibles medios de acreditación, sino en el sentido de atribuir al empresario la facultad de ofrecer al órgano de contratación otros medios alternativos de acreditación, cuando no pueda hacerlo con los previstos legalmente, correspondiendo al órgano de contratación valorar si es justificada la causa por la que no se aportan los previstos en el artículo 75.1 TRLCSP, y si son apropiados los ofrecidos y aportados por el licitador en sustitución de aquellos». En la resolución se desestima el recurso del licitador, por haberse acogido a esa posibilidad en la propia vía del recurso especial, y no “en la presentación de la documentación inicial, ni en la de subsanación de la solvencia económica requerida de forma correcta por la Mesa de Contratación”.

De lo que se deduce que existe la posibilidad para el licitador, inicialmente o en vía de subsanación, de ofrecer a la Administración otros medios de acreditar la solvencia económica siendo ésta, claro está, quien deberá evaluar si esos otros medios son suficientes y adecuados al caso concreto.

Debe hacerse notar de modo general que en las resoluciones de los Tribunales Contractuales examinadas que versan sobre supuestos en los que se han producido requerimientos de



*subsanación de la solvencia económica, que inicialmente se entendía incumplida, no se plantea ninguna objeción sobre dicho proceder.*

*En conclusión, a la vista de lo anteriormente expuesto y las diferentes eventualidades apuntadas, es opinión de quien suscribe que procede efectuar requerimiento de subsanación respecto de la solvencia económica, junto con el resto de aspectos observados por la Mesa de Contratación, a la plica 7 Ferrovial Servicios S.A. en el procedimiento de licitación de los servicios de AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.), EXP. CSERV11/14*

*No obstante, la Mesa de Contratación resolverá según su criterio.*

La Mesa de Contratación acuerda por tanto admitir al procedimiento de licitación a las **PLICA 2: ARETÉ SERVICIOS A LA COMUNIDAD S.L., PLICA 3: EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., PLICA 5: VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. y PLICA 6: CLECE, S.A.**, quedando excluida la **PLICA 4: PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.** Así mismo, conocido el contenido del informe jurídico solicitado, la Mesa de Contratación acuerda respecto de la **PLICA 7 FERROVIAL SERVICIOS S.A.** efectuar requerimiento a la misma para que en el plazo máximo de 3 días hábiles subsane la/s deficiencia/s observadas; a tales efectos se le comunicará mediante fax.

Como consecuencia de lo que antecede, la Mesa **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Admitir al procedimiento a la **PLICA 2: ARETÉ SERVICIOS A LA COMUNIDAD S.L., PLICA 3: EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., PLICA 5: VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. y PLICA 6: CLECE, S.A.**

**SEGUNDO:** Excluir a la **PLICA 4: PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.**

**TERCERO:** Requerir a la **PLICA 7: FERROVIAL SERVICIOS, S.A.** para que en el plazo máximo de 3 días hábiles subsane la/s deficiencia/s observadas:

-No aporta la acreditación exigida en los apartados B (acreditación del registro de entidades que llevan a cabo su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales), C (acreditación de posesión de condición de entidad prestadora del SAD), y D (acreditación del certificado de calidad Norma 9001/2000) de la cláusula XIII del PCT.

-El cálculo del Fondo Maniobra a efectos de solvencia económica resulta negativo, conforme a las cuentas anuales presentadas, por lo que no queda acreditada la solvencia económica.

A tales efectos se le comunicará mediante fax.



Así resulta del Acta de la sesión referida, expidiéndose la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidente de la Mesa de Contratación, en San Vicente del Raspeig, a 2 de enero de 2015.

Vº Bº

LA PRESIDENTA DE LA MESA



Fdo.: Luisa Pastor Lillo.

